

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005-2018

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN – INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO", con Registro Único de Contribuyente 20188468706 con domicilio en Av. La Victoria N° 300 Pallán - Huancayo, representado por el Mg. VICENTE EDGARDO PALOMINO GARCIA, identificado con DNI N° 19834422 en su calidad de DIRECTOR GENERAL a quien, en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la Señora **CASAVILCA MARCA, CENDY FIORELLA**, identificado con DNI N° 45841007 y con domicilio en Jirón Santos Atahualpa N° 950 – El Tambo - Huancayo a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones y al Acta suscrita en el Libro de Actas del Comité de Evaluación del IESTP "SAM", Folios 81 y 82 de fecha 06/04/2018.

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS).
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Decreto Supremo N° 106-2012-EF- Aguinaldo Fiestas Patrias.
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público N° 30693-2018.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1272 que Modifica La Ley N° 27444.
- Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública y Normas Complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia Tribunal Constitucional recaída N° 000002-2010-pi/TC, que declara la constitucionalidad del Régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de **LA ENTIDAD**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Legislativo N° 1057 su reglamento y modificaciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en atención al Informe N° 004-2018-IESTP "SAM"-JUADM y Memorando N° 054-2018-DG-IESTP "SAM" de la Jefatura de la Unidad Administrativa, debiendo realizar las siguientes labores, bajo responsabilidad consistente en:

01 ADMINISTRADOR DEL AULA VIRTUAL:

- 1.1. Crear cuentas de usuario.
- 1.2. Crear categorías de cursos.
- 1.3. Matricular usuarios, estudiantes y docentes.
- 1.4. Capacitar a usuarios sobre acceso y uso de aula virtual.
- 1.5. Monitorear el uso del aula virtual por docentes y estudiante.

02. ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

- 2.1. Capturar información institucional.
- 2.2. Editar información institucional.
- 2.3. Publicar información institucional.

03. SOPORTE TÉCNICO E INTERNET

- 3.1. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos de la institución.

- 3.2. Instalación de software y hardware de equipos informáticos de la institución.
- 3.3. Revisar la configuración de la conectividad que permite la comunicación entre equipos y su acceso a internet.
- 3.4. Hacer copias de seguridad (backup) de los contenidos sensibles.
- 3.5. Mantener actualizado el antivirus que los protege.
- 3.6. Cumplir las disposiciones que emanen de las autoridades respectivas de **LA ENTIDAD**, caso contrario quedará rescindido el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 09 de ABRIL AL 30 DE JUNIO del dos mil Dieciocho.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de la entidad y el contratado, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificar a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previstos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si el Contratado continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, este se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, este tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y Modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIO SEMANAL

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 48 horas.

En responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Personal.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 1200.00 (MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, monto que será abonado de acuerdo a la aprobación del calendario de compromiso mensual en aplicación de la escala REMUNERATIVA decretada por el Gobierno, incluye los montos y afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable AL CONTRATO.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, previa presentación de los Documentos Solicitados por la Oficina de Abastecimientos del IESTP "SAM" en coordinación con la Oficina de Personal de la DREJ.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestara los servicios en el IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo" de Pallán - Huancayo. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Permitir a **LA ENTIDAD** la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- d) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta.
- e) Se abstendrá de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.

- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- g) No delegar ni sub-contratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Registrar su entrada y su salida en el sistema de control (reloj biométrico)
- i) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar

CLÁUSULA NOVENA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Descansar treinta (30) días calendario continuo por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso: a falta de acuerdo decidirá **LA ENTIDAD**.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de Es-Salud.
- e) Afiliación a un régimen de pensiones.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLAUSULA DECIMA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Derechos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a la **ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por el **CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO**.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de sus funciones materia del presente Contrato, podrá facilitar a **EL CONTRATADO** materiales, mobiliario y otras de acuerdo al cargo, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria a la **ENTIDAD** en proporción al daño ocasionado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del jefe del UNIDAD ACADEMICA de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el alcance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: EVALUACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus Normas Reglamentarias.



PERÚ

Ministerio
de Educación

IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo"
Pallán - Huancayo



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Solo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de los servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato. En tales casos se formalizarán tales cambios a través del Adenda respectiva.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos a regulados en el régimen contributivo de EsSalud y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de EsSalud.
 - c) Por licencia por paternidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409 -Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y privada.
 - d) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento del contratado
- b) La extinción de la entidad
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad.
- e) Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declara por EsSalud, que impida la prestación de servicio.
- f) Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento: el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLAUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La contratación Administrativa de servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL CONTRATADO** son previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus Normas Reglamentarias y Complementarias, toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursara válidamente las notificaciones de ley.



PERÚ

Ministerio
de Educación

IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo"
Pallán - Huancayo



Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al tribunal del servicio civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, ambas partes firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Pallán a los nueve días del mes de abril del año Dos Mil Dieciocho.



Mg. Vicente Edgardo Palomino García
DIRECTOR GENERAL (e)
LA ENTIDAD

CASAVILCA MARCA CENDY FIORELLA
DNI 45841007

cc.



CPE Rosa León Tolentino
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2018

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN JUNÍN – INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO", con Registro Único de Contribuyente 20188468706 con domicilio en Av. La Victoria N° 300 Pallán - Huancayo, representado por el Mg. VICENTE EDGARDO PALOMINO GARCIA, identificado con DNI N° 19834422 en su calidad de DIRECTOR GENERAL a quien, en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte la Señora **CASAVILCA MARCA, CENDY FIORELLA**, identificado con DNI N° 45841007 y con domicilio en Jirón Santos Atahualpa N° 950 – El Tambo - Huancayo a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones y al Acta suscrita en el Libro de Actas del Comité de Evaluación del IESTP "SAM", Folios 85,86 y 87 de fecha 26/06/2018.

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS).
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Decreto Supremo N° 106-2012-EF- Aguinaldo Fiestas Patrias.
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público N° 30693-2018.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1272 que Modifica La Ley N° 27444.
- Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública y Normas Complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia Tribunal Constitucional recaída N° 000002-2010-pl/TC, que declara la constitucionalidad del Régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de **LA ENTIDAD**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Legislativo N° 1057 su reglamento y modificaciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios de carácter no autónomo detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, en atención al Informe N° 004-2018-IESTP "SAM"-JUADM y Memorando N° 054-2018-DG-IESTP "SAM" de la Jefatura de la Unidad Administrativa, debiendo realizar las siguientes labores, bajo responsabilidad consistente en:

01 ADMINISTRADOR DEL AULA VIRTUAL:

- 1.1. Crear cuentas de usuario.
- 1.2. Crear categorías de cursos.
- 1.3. Matricular usuarios, estudiantes y docentes.
- 1.4. Capacitar a usuarios sobre acceso y uso de aula virtual.
- 1.5. Monitorear el uso del aula virtual por docentes y estudiante.

02. ADMINISTRACIÓN DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

- 2.1. Capturar información institucional.
- 2.2. Editar información institucional.
- 2.3. Publicar información institucional.

03. SOPORTE TÉCNICO E INTERNET

- 3.1. Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos de la institución.



PERÚ

Ministerio
de Educación

IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo"
Palián - Huancayo



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

- 3.2. Instalación de software y hardware de equipos informáticos de la institución.
- 3.3. Revisar la configuración de la conectividad que permite la comunicación entre equipos y su acceso a internet.
- 3.4. Hacer copias de seguridad (backup) de los contenidos sensibles.
- 3.5. Mantener actualizado el antivirus que los protege.
- 3.6. Cumplir las disposiciones que emanen de las autoridades respectivas de **LA ENTIDAD**, caso contrario quedará rescindido el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01 de JULIO AL 30 DE SETIEMBRE del dos mil Dieciocho.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de la entidad y el contratado, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificar a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previstos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si el Contratado continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, este se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, este tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y Modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIO SEMANAL

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 48 horas.

En responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Personal.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 1200.00 (MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, monto que será abonado de acuerdo a la aprobación del calendario de compromiso mensual en aplicación de la escala REMUNERATIVA decretada por el Gobierno, incluye los montos y afiliaciones de Ley, así como toda deducción aplicable AL CONTRATO.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, previa presentación de los Documentos Solicitados por la Oficina de Abastecimientos del IESTP "SAM" en coordinación con la Oficina de Personal de la DREJ.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestara los servicios en el IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo" de Palián - Huancayo. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Permitir a **LA ENTIDAD** la supervisión de la ejecución del servicio, sin necesidad de autorización previa, cuando así lo considere conveniente.
- d) No revelar, entregar o poner a disposición de terceros salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general toda información a la que tenga acceso o a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta.
- e) Se abstendrá de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.



PERÚ

Ministerio
de Educación

IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo"
Pallán - Huancayo



- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- g) No delegar ni sub-contratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Registrar su entrada y su salida en el sistema de control (reloj biométrico)
- i) Otras que establezca **LA ENTIDAD** o que sean propias del puesto o función a desempeñar

CLÁUSULA NOVENA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Descansar treinta (30) días calendario continuo por año cumplido. Para el ejercicio de este descanso: a falta de acuerdo decidirá **LA ENTIDAD**.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de Es Salud.
- e) Afiliación a un régimen de pensiones.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLAUSULA DECIMA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Derechos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son propiedad de la Entidad. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a la **ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por el **CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO**.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de sus funciones materia del presente Contrato, podrá facilitar a **EL CONTRATADO** materiales, mobiliario y otras de acuerdo al cargo, siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria a la **ENTIDAD** en proporción al daño ocasionado.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del jefe del UNIDAD ACADEMICA de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el alcance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: EVALUACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus Normas Reglamentarias.



PERÚ

Ministerio
de Educación

IESTP "Santiago Antúñez de Mayolo"
Pallán - Huancayo



CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Solo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de los servicios podrán ser modificados por **LA ENTIDAD**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato. En tales casos se formalizarán tales cambios a través del Adenda respectiva.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos a regulados en el régimen contributivo de EsSalud y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de EsSalud.
 - c) Por licencia por paternidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 29409 -ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y privada.
 - d) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento del contratado
- b) La extinción de la entidad
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad.
- e) Si el contratado padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declara por EsSalud, que impida la prestación de servicio.
- f) Por decisión unilateral de la entidad de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento: el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLAUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La contratación Administrativa de servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL CONTRATADO** son previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus Normas Reglamentarias y Complementarias, toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursara válidamente las notificaciones de ley.



PERÚ

Ministerio
de Educación

IESTP "Santiago Antúnez de Mayolo"
Pallán - Huancayo



Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES FINALES

- a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al tribunal del servicio civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM
- b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente contrato, ambas partes firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Pallán a los veintiocho días del mes de junio del año Dos Mil Dieciocho.



Mg. Vicente Edgardo Palomino García
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M. 1019834422

LA ENTIDAD

CASAVILCA MARCA CENDY FIORELLA
DNI 45841007

cc.



CPC. Rosa León Tolentino
Jefe (a) de la Unidad Administrativa
I.E.S.T.P. "SAM"

JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA